

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5381-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
03/10/2017	10:47:12.5...	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado No.134-0259-2017 del 6 de julio de 2017, la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de Doradal, identificada con NIT 811012619-2, por intermedio de su representante legal el Señor Luis Arnulfo Garzón Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.245.613, solicita a la Corporación el permiso de vertimientos para la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Doradal" ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-94124 del Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

Que en Auto con radicado No.134-0128-2017 del 12 de julio de 2017, se inicia permiso de vertimientos para la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de Doradal denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Doradal" ubicado en el Municipio de Puerto Triunfo Antioquia.

Que el 2 de agosto de 2017, se realiza visita técnica y se evalúa la información presentada con la solicitud de permiso de vertimiento, de lo cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0341-2017, del 6 de septiembre de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

- En cuanto al cumplimiento de la resolución 0631 de 2015 en el capítulo V, artículo 8, parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas y de las aguas residuales de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, de seis parámetros evaluados solo están cumpliendo el PH, los sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables y los parámetros DBO, DQO y grasas y aceites no cumplen.
- La evaluación ambiental del vertimiento se realizó en estricto cumplimiento de las exigencias en los términos de referencia establecidos por Comare, en forma apropiada fue seleccionado un modelo probado para este tipo de simulaciones, con el establecimiento adecuado de una línea base, que partió de la incorporación de datos del monitoreo del año 2008, realizado por la Universidad Nacional en desarrollo del POMCA de la Microcuenca Dosquebradas; e incorporo los últimos datos de los que se tiene registro que corresponde al monitoreo realizado el 11 de diciembre de 2016, donde con la comida del modelo se pudo hacer una comparación creíble frente a las condiciones actuales, los resultados entregados son confiables, su análisis fue adecuado y se llegó a la conclusión de que los impactos son moderados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos acorde con lo evaluado fue presentado incompleto, sustentado para algunos componentes en información desactualizada que no permitió su evaluación para las condiciones actuales, en su desarrollo no tiene una secuencia armónica del paso a paso acorde con los términos de referencia de la resolución 1514 de 2012, presenta incoherencias y vacíos que impidieron su evaluación y debe reformularse acorde a lo estipulado en el anexo 1 de la resolución 1514 de 2012, documento denominado "TÉRMINOS DE REFERENCIA PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS".

RECOMENDACIONES:

- Otorgar un permiso de vertimientos por un término de 10 años a Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado Doradal con Nit 8110126192, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en la PTARD, la cual se localiza en el sector Dosquebradas, corregimiento Doradal, municipio de Puerto Triunfo, en el predio con FMI: 018-94124, cuyo representante legal es el señor Luis Amulfo Garzón con CC: 7.245.613.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas"*

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de La Legislación ambiental vigente y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°134-0341-2017 del 6 de septiembre de 2017, se concluye que hay viabilidad técnica y jurídica para otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para la **"Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Doradal"** a la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de Doradal, identificada con NIT 811012619-2, por intermedio de su representante legal el señor Luis Arnulfo Garzón Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.245.613, como se dispondrá en la parte resolutive del presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **Subdirector General de Recursos Naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO para la "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DORADAL" A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL, identificada con NIT 811012619-2, por intermedio de su representante legal el Señor Luis Arnulfo Garzón Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.245.613, planta que está ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-94124 del Corregimiento de Doradal, Municipio de Puerto Triunfo Antioquia

La planta de tratamiento de aguas residuales cuenta con los siguientes componentes:

- Vertedero de rebose que se encarga de controlar la entrada del líquido.

- Rejilla de cribado que es al que retiene los sólidos suspendidos de mayor tamaño.
- Desarenador retiene los sólidos de mayor peso como las arenas y otros sólidos que no pasaron por la rejilla de cribado.
- Canaleta parshall esta se encarga de medir el caudal que entra.
- Trampa de grasas: aquí se retienen las grasas que entran al sistema proveniente de aguas residuales de las cocinas.
- Sedimentador de alta tasa: promueve la separación y la descontaminación de las altas cargas de material sólido no fluido, sólidos suspendidos y sedimentales.
- Unidad biológica FAVA: reduce la carga contaminante de las aguas servidas, construido en rosetas.
- Digestor de lodos: trata y estabiliza la materia orgánica de los lodos producidos por el tratamiento biológico del agua residual.
- Lecho filtrante hecho de tubería de 6" perforada, grava y arena clasificada que se encarga de la evacuación de las aguas filtradas. al igual se tiene una caseta de secado de lodos.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales es combinado lo que genera la entrada de gran cantidad de residuos sólidos que son arrastrados por las aguas lluvias, y llevados hasta la planta y allí son retenidos en la rejilla de cribado.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

El vertimiento se realiza a un sistema de alcantarillado y luego son vertidas a la quebrada Dosquebradas

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Alcantarillado	Dosquebradas	Q L/s):11.2	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		74°	44'	07.3"	5°	54'	05.6"	245

PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga por el término de 10 años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales presentado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL, identificada con NIT 811012619-2.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL, identificada con NIT 811012619-2, por intermedio de su representante legal el Señor Luis Arnulfo Garzón Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.245613, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Adelantar los estudios y diseños necesarios para Optimizar el sistema de tratamiento, para dar cumplimiento con los parámetros de remoción de DBO, DQO, grasas y aceites que establece la Resolución 0631 de 2015, y adelantar la ejecución de las obras y/o acciones planteadas en dichos diseños en un plazo no superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.
- Tres meses después de ejecutadas las obras deberá entregar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental, para esta actividad.
- Realizar mantenimiento constante a la trampa de grasas, rejillas de cribado, las canaletas de recolección con el fin de garantizar una remoción de natas y la estabilización de lodos.
- Implementar formatos y registros para dejar evidencia de los parámetros más relevantes.
- Aumentar la capacidad de desagüe en la caja de rebose y prevenir inundación del sistema con limpieza de la PTARD en general
- Presentar informes de caracterización anualmente del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de monitorear su funcionamiento y eficiencia debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de

acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

- Con cada informe de caracterización que se presente anualmente se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1: RECOMENDAR a la Junta Administradora del Acueducto y alcantarillado de Doradal cumplir con las siguientes obligaciones:

- Seguir efectuando de manera constante y oportuna el mantenimiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Realizar las adecuaciones necesarias a las canaletas de recolección del sedimentador de altas tasas y el reactor FAFA, esto con el objeto de que estas sean funcionales y permitan una distribución del flujo uniforme y presente las respectivas evidencias.
- Presentar evidencias del manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, aportando los análisis realizados al biosólido que demuestren que su destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015.

PARÁGRAFO 2: La Junta Administradora del Acueducto y alcantarillado de Doradal debe acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010) en las siguientes circunstancias:

- Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
- Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente Decreto.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la Junta Administradora de Acueducto y alcantarillado de Doradal, identificada con NIT 811012619-2, por intermedio de su representante legal el Señor Luis Arnulfo Garzón Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.245613, que de requerir ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: Para garantizar la durabilidad y adecuado funcionamiento de los sistemas, se recomienda a la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de Doradal, identificada con NIT 811012619-2, realizar periódicamente la inspección y el mantenimiento a las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales de su predio según recomendaciones del fabricante del sistema.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Magdalena de la Resolución 4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.


ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de Doradal, identificada con NIT 811012619-2, por intermedio de su representante legal el Señor Luis Arnulfo Garzón, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.245613, quien se puede localizar en el teléfono 834 2471 8342471 o en el correo electrónico: acueducto.alcantarillado@hotmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente Resolución en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General Recursos Naturales

*Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño
Expediente: 05591.04.27983
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos
Fecha: 18/9/2017*